

Política ambiental de Castilla y León

ISABEL CARO-PATÓN CARMONA
 ÍÑIGO SANZ RUBIALES

Sumario

	<u>Página</u>
1. Valoración	402
1.1. Trayectoria y valoración general	402
1.2. Legislación: leyes y reglamentos más significativos, agrupados por materias y destacando su relación con la legislación básica	403
1.2.1. Espacios naturales protegidos	403
1.2.2. Evaluación de impacto ambiental	404
1.2.3. Especies protegidas	404
1.2.4. Caza y pesca	405
1.2.5. Bosques; en especial, la lucha contra incendios forestales	405
1.3. Organización administrativa	406
1.4. Ejecución: presupuestos, planes y políticas	406
1.4.1. Presupuestos de medio ambiente para 2006	406
1.4.2. Planes	407
1.4.3. Acuerdos voluntarios	407
1.5. Jurisprudencia ambiental destacada	408
2. Apéndice informativo	411
2.1. Denominación del departamento responsable en materia de medio ambiente y, en su caso, de las entidades y sociedades públicas con responsabilidades en la materia, incluyendo el nombre de los titulares de los principales órganos (hasta el nivel de director general)	411
2.2. Lista de todas las leyes aprobadas en materia de medio ambiente durante 2006	412
2.3. Lista de los principales reglamentos aprobados en materia de medio ambiente durante 2006	412
	401

2.4. Lista de los principales planes y programas en materia de medio ambiente aprobados durante 2006	412
2.5. Lista de las principales Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León durante 2006	413
2.6. Lista de las publicaciones jurídicas en materia de medio ambiente referidas específicamente a Castilla y León durante 2006	413

* * *

1. VALORACIÓN

1.1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Como ya se señaló en el Observatorio 1978-2006, en Castilla y León tienen una importancia fundamental, desde el punto de vista del derecho ambiental, las ayudas agroambientales comunitarias y la protección de la naturaleza, por la enorme extensión de la región y por el importante papel que juega en ella la actividad agraria. Durante el año 2006, estas dos constantes se han seguido manteniendo, pero ha habido, además, otras novedades jurídico-ambientales.

El año 2006 ha estado marcado, sin duda alguna, por la creación, por la Ley 12/2006, de la Sociedad Pública de Medio Ambiente; la Consejería de Medio Ambiente va a poder contar con un instrumento de derecho privado, extraordinariamente dúctil y flexible para el ejercicio de la actividad pública prestacional en esta materia. El riesgo del posible abuso de la fórmula, esto es, la huida al derecho privado y los perjuicios que eso conlleva planea constantemente sobre este género de organizaciones, como ocurre con Tragsa en la Administración estatal. El tiempo dirá si la nueva sociedad responde, no sólo a la flexibilidad que se le pide, sino también a la legalidad.

Pero al margen de esta ley «organizativa», y de las dos leyes declaratorias de espacios naturales (Lagunas de Villafáfila y Montes Obarenes), se puede afirmar que el esfuerzo normativo no ha sido especialmente generoso. No se han dictado ni se están tramitando en las Cortes regionales leyes de desarrollo de la normativa estatal básica. En este marco de sobriedad reguladora, en materia de *medio natural*, que es el principal activo ambiental de la Comunidad Autónoma, se han dictado, sin embargo, como se ha dicho, dos leyes singulares en materia de espacios naturales y se van dando pasos en la protección administrativa de la fauna y flora silvestre (tramitación o aprobación de planes de conservación, de catálogos de protección, protección territorializada, etc.).

Las novedades normativas en materia de *calidad ambiental* son exiguas, incluso a nivel organizativo, aunque podría justificarse por el esfuerzo normativo realizado en años anteriores, así como por el propio alcance de la legislación básica estatal,

que puede hacer innecesaria, en ocasiones, la normativa autonómica; se echa en falta, no obstante, una modificación legislativa de la regulación de la Evaluación Estratégica de Planes, porque la autonómica –la primera en dictarse en España– ha quedado desplazada por la Ley estatal de 28 de abril. No tenemos noticia de que se haya iniciado siquiera la tramitación de una reforma, lo que obligará a los operadores jurídicos a interpretar qué preceptos de la ley regional siguen vigentes y cuáles han sido derogados o sustituidos por la ley estatal.

Se debe dejar constancia de la escasa actividad planificadora, aunque también es cierto que el plan de residuos industriales aprobado es de tal entidad que exigirá un esfuerzo enorme su ejecución.

Hay que señalar, finalmente, la existencia de importantes conflictos entre urbanismo y medio ambiente, y cuya solución pasa por la vía judicial. Debe destacarse, en este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 15 de septiembre de 2006, dictada con motivo de impugnación de un plan urbanístico que cambiaba la clasificación del suelo en una zona protegida para permitir la construcción de una urbanización y de un campo de golf en las Navas del Marqués.

1.2. LEGISLACIÓN: LEYES Y REGLAMENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS, AGRUPADOS POR MATERIAS Y DESTACANDO SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN BÁSICA

1.2.1. Espacios naturales protegidos

El legislador autonómico ha aprobado dos leyes de declaración de espacios naturales, esto es, leyes de caso único y que, por lo tanto, carecen de alcance general en el territorio castellano-leonés. Son, en concreto, las Leyes 6/2006, de 5 de julio, de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), un humedal de una importancia extraordinaria a nivel europeo, y la 10/2006, de 14 de octubre, de Declaración del Parque Natural de Montes Obarenes-San Zadornil (Burgos).

Como ya se señaló en su momento (Observatorio 1978-2005), uno de los conflictos planteados en los últimos tiempos en relación con los espacios protegidos de Castilla y León ha sido el relativo a la posible instalación de una estación de esquí en la zona de San Glorio, dentro del *Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina* (Palencia) declarado por Ley 4/2000, de 27 de junio. De acuerdo con esa pretensión –criticada por numerosos grupos ecologistas aunque apoyada, parece que mayoritariamente, por la población de la zona– en el año 2006 se procedió a la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de ese espacio protegido, por Decreto 13/2006, de 9 de marzo (BOCYL del 15). Se modificaron varios artículos del Anexo I, especialmente los que prohibían la construcción de pistas de esquí; de acuerdo con ello, se podrán crear estaciones de esquí en las zonas de uso limitado y uso compatible, siempre que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (lógicamente, no era necesaria la alusión al sometimiento a la EIA, porque ya lo preveía la Ley autonómica, pero

la mención explícita posiblemente se haga para tranquilizar a diversos sectores disconformes con la modificación [en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, se incluyen, en el Anexo III, j), las «Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí», que se incluían ya en el Anexo I –núm. 16– de la vieja Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental]].

De forma indirecta, podría incidir en esta materia la Ley 14/2006, de 4 de diciembre, de Modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León que, en la línea de las anteriores modificaciones de la misma ley, prevé la posibilidad de aprobar por Ley planes o proyectos regionales «de especial relevancia para el desarrollo social o económico de Castilla y León» (nuevo art. 24.6), es decir, facilita la aprobación o, incluso, convalidación de proyectos de actuaciones industriales, residenciales, terciarias, dotacionales o de implantación de infraestructuras (públicas o privadas de interés público) y con ello la elusión de los controles administrativos y judiciales que, por motivos fundamentalmente ambientales, se han venido utilizando contra otros proyectos anteriores (*vid.*, Observatorio 1978-2005).

1.2.2. Evaluación de impacto ambiental

Por Orden MAM/1271/2006, de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio, se delegan competencias administrativas de Declaración de Impacto Ambiental del Consejero de Medio Ambiente en los Delegados Territoriales de la Junta. Aunque se refiere exclusivamente a la Declaración de Impacto y no a otro tipo de actos o decisiones, tiene una importancia manifiesta, porque se considera dictada por el órgano delegante, pero conlleva poner en manos de los órganos periféricos provinciales la competencia para emitir la Declaración de Impacto Ambiental, no de proyectos sometidos al procedimiento simplificado (que ya preveía la vieja ley de Impacto Ambiental de 1994), sino algunos de los sometidos a Evaluación Ordinaria del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986 (de sometimiento obligatorio) como todos los del Anexo II (cuyo sometimiento puede plantearse caso a caso o, en su caso, mediante umbrales fijados por la Administración autonómica) (*vid.*, art. 1.2 del Real Decreto Legislativo). De los proyectos enumerados en el Anexo I, únicamente se delega la declaración de algunos de minería (a), ganadería (b), y los sometidos a Evaluación de Impacto como consecuencia exclusiva de previsiones de la legislación sectorial. Y, de acuerdo con el criterio de la supraterritorialidad, se excluyen de la delegación los proyectos que afecten a varias provincias, cuya Declaración de Impacto deberá ser formulada por el titular de la Consejería.

1.2.3. Especies protegidas

En esta región sólo constituyen especies amenazadas aquellas que estén incluidas en el catálogo estatal porque la Comunidad ha renunciado durante mucho

tiempo a establecer catálogos propios de este tipo¹. Sin embargo, la Ley 8/1991, de Espacios Naturales, creó el Catálogo de Especímenes Vegetales de especial relevancia de Castilla y León, en el que, por Orden MAM 1156/2006, de 6 de junio, se han incluido los primeros ejemplares de especies arbóreas que, por su valor cultural, histórico o científico, han de formar parte del patrimonio natural y cultural de la Comunidad Autónoma y quedar, por lo tanto, protegidos mediante dicha figura.

En lo que se refiere a la fauna protegida, merece la pena aludir a la Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General del Medio Ambiente, de «*Restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes*» en diversos territorios de una cierta extensión, para evitar las molestias durante la crianza de los esbardos, debido a la presencia comprobada en esas zonas de ejemplares y grupos familiares de la especie, con base en el Plan de Recuperación del oso y del PORN del espacio de Fuentes Carrionas (BOCyL 13-03-2006)².

1.2.4. Caza y pesca

Incide en esta materia la Ley 4/2006, de 25 de mayo, de Modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, dirigida, por una parte, a permitir la caza de especies de caza mayor en época de celo, de acuerdo con la modificación del art. 34.1.b) de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, operada por la Ley de Medidas 53/2002, de 30 de diciembre; y, por otra, a la adopción de diversas medidas en relación, todas ellas, con la caza mayor.

1.2.5. Bosques; en especial, la lucha contra incendios forestales

En lo que se refiere a los bosques, durante el año 2006 apenas se han aprobado normas jurídicas, fuera de las relativas a los materiales de reproducción forestal. Pero tiene un indudable interés la regulación de los incendios forestales; al margen de otras disposiciones en materia de personal de extinción de incendios³, cabe mencionar la Orden MAM/1147/2006, de 7 de julio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre la utilización del fuego y se fijan medidas preventivas. (BOCyL 13-07-2006).

1. Aunque en estos momentos se está tramitando la creación del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada «microrreserva de Flora» (Resolución de 6 de abril de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda abrir un período de información pública del proyecto de decreto por el que se crean el Catálogo de Flora y la Microrreserva de Flora. (BOCyL del 19 de abril de 2006)).
2. Se está tramitando, además, el borrador del Plan de Conservación y Gestión del lobo, que debe conjugar los intereses ambientales, de los ganaderos e incluso de los cazadores (en esta región, está permitida su caza controlada).
3. Véase, p. ej., la Orden MAM/1136/2006, de 30 de junio, por la que se determina el riesgo potencial y el número de guardias para el personal que ha de participar en el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León. (BOCyL 10-07-2006)

1.3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En esta materia el protagonismo lo asume la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, creada por Ley 12/2006, de 26 de octubre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo 162/2006, de 16 noviembre. Según el art. 2 de la Ley de creación, corresponde a la Sociedad actuar como *medio propio* de la Comunidad Autónoma realizando por encargo de la Administración –es decir, por encomiendas de gestión no sujetas a la ley de contratos públicos [cfr. art. 3.1 l) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas]– *«todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales»*. Pero también, en este mismo artículo, se le reconoce un margen de actuación por *«decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas»*. Es discutible determinar si efectivamente se le reconoce un campo de actuación que responda a *«la libre iniciativa empresarial»* como señalan más ampulosamente sus Estatutos, pero, en todo caso, para garantizar la transparencia y los controles, los mismos Estatutos exigen que la Sociedad mantenga una contabilidad separada y actúe con pleno respeto a las normas generales de defensa de la competencia (art. 3) y asimismo se le prohíbe participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las Administraciones Públicas. Para iniciar su actuación se le asignado un capital social inicial de 5 millones de euros.

Al margen de la creación de la sociedad pública, a lo largo del año 2006 se ha producido únicamente una mínima reorganización de la Consejería de Medio Ambiente. El Decreto 26/2006, de 27 de abril (BOCYL del 3 de mayo), modifica el Decreto 76/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente en su art. 5.2; la nueva redacción incluye en el ámbito competencial de la Dirección General del Medio Natural las funciones relativas a la comercialización de los materiales forestales de reproducción dentro del ámbito forestal y silvícola.

A esto hay que añadir la delegación de competencias del Consejero de Medio Ambiente en los Delegados Territoriales de la Junta que, como se vio más arriba, supone un importante refuerzo de las competencias de éstos, que pasarán a emitir las Declaraciones de Impacto Ambiental de algunos de los proyectos cuya declaración correspondía antaño al Consejero.

1.4. EJECUCIÓN: PRESUPUESTOS, PLANES Y POLÍTICAS

1.4.1. Presupuestos de medio ambiente para 2006

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejería de Medio Ambiente recibe 415.588.074 euros, que ascienden a un 4,59% del presupuesto global

para 2006. Analizando la clasificación económica de los gastos, podemos entender que es una Consejería inversora puesto que el 78% de su presupuesto (327.221.842 euros) se destina a operaciones de capital para realizar inversiones directas y subvencionar actuaciones en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, tratamiento de residuos, forestación, espacios naturales, etc. La inversión es especialmente significativa en materia de infraestructuras en abastecimiento y saneamiento de aguas: con 113.126.802 euros se lleva el 34,5% de las inversiones (se trata de una carga que se reparte entre todos los castellanos y leoneses puesto que estamos en una de las pocas Comunidades Autónomas donde no se ha establecido el canon de saneamiento); la ordenación del medio natural se lleva la cantidad mayor (148.618.794).

1.4.2. Planes

Con base en la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010 (aprobada por Decreto 74/2002, de 30 de mayo, BOCyL 05-06-02), la Junta ha elaborado y aprobado también algunos Planes de Gestión de residuos especiales con una proyección temporal pluriannual con el horizonte de 2010: así, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010, aprobado por Decreto 48/2006, de 13 de julio (BOCyL 18-07-2006),

Además, se ha aprobado el Plan de Conservación del águila perdicera (Decreto 83/2006, de 23 de noviembre) (BOCyL 29-11-2006).

1.4.3. Acuerdos voluntarios

Conviene hacer referencia al novedoso instrumento de los acuerdos voluntarios entre la Administración y los diversos sectores productivos. En concreto, se ha publicado en 2006 el «*acuerdo voluntario para la prevención y el control de la contaminación en la industria del cemento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León*», publicado por Resolución de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental (BOCyL 27-01-2006).

Han sido también objeto de publicación durante el mismo período anual varios convenios de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y otras instituciones públicas, fundamentalmente con fines de investigación y educación ambiental. Se trata de los convenios de 7 de marzo de 2006, con la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de saneamiento del Bierzo Bajo (León), de 28 de julio de 2006, con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo del programa educativo de «Centros de Educación Ambiental»; de 1 de septiembre de 2006, con el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) para crear una unidad mixta de investigación, desarrollo e innovación forestales; y de 10 de noviembre de 2006 con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para

la realización de un estudio sobre «Colonización, éxito evolutivo y biodiversidad faunística del complejo kárstico de Ojo Guareña».

1.5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

El análisis de la jurisprudencia ambiental deja un sabor agrídulce porque muchas de las sentencias que estiman las pretensiones de las partes llegan tarde y difícilmente pueden restablecer situaciones jurídicas. Al margen de lo anterior, muchas sentencias, en particular de la sede del TSJ en Valladolid, tienen un alto nivel técnico. En cuanto a las materias, dos son los temas más repetidos en este año: la instalación de antenas de telefonía móvil y sobre todo el urbanismo, en concreto, autorizaciones en suelo rústico o incluso su reclasificación.

La sentencia de la Sala de Burgos de 10 de noviembre de 2006 (sin número de marginal en el repertorio Aranzadi) guarda relación con la polémica presa de Castrovido. Se trata de un recurso (número 457/04) interpuesto por dos asociaciones ecologistas y un Ayuntamiento contra la orden autonómica que declara la prevalencia de la utilidad pública de las obras «Construcción de la Presa de Castrovido en el Río Arlanza» sobre la utilidad pública del terreno de los montes «La Majada» y «Ledanías» Número 218 y 256 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos. Se sostiene –con adecuada fundamentación jurídica por parte del TSJ a la vista del carácter revisor de su jurisdicción– que en el pleito no cabe pronunciarse sobre la compatibilidad de la obra con la protección ambiental ya que no son objeto del mismo ni la Declaración de Impacto ambiental (que había sido realizada) ni el proyecto de la obra (aún por aprobar). En todo caso, el TSJ reconoce que la Orden recurrida no estaba motivada y que «sólo cabría dictar una sentencia por la que se anulase la Orden recurrida» con retroacción del procedimiento. Sin embargo, el TSJ (haciendo gala de una actitud de «hiperrealismo») desestima el recurso pues declara que «existe otra cuestión fundamental que elimina la necesidad de retrotraer las actuaciones para dictar una nueva Orden» y es que «necesariamente debería darse otra con el mismo contenido resolutorio, puesto que la declaración de utilidad pública fue acordada por una Ley y al aprobarse esta Ley se tenía pleno conocimiento de la ubicación de la obra y, como consecuencia, de la afectación de los montes de utilidad pública». Este razonamiento, sin embargo, nos parece totalmente incorrecto: porque si bien es cierto que la obra se incluye en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, uno de cuyos anexos contiene más de 1.000 obras, es igualmente cierto que para que cualquiera de éstas pueda ejecutarse ha de pasar un análisis de viabilidad económica, técnica y ambiental.

También en relación con la actividad (o, más bien, inactividad municipal) debe aludirse a la STSJ (Valladolid) de 24 de marzo de 2006, referida a la contaminación acústica, que estima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial por el daño sufrido por los demandantes en relación con la inactividad administrativa (que toleró el ejercicio de una actividad molesta sin licencia de ocu-

pación), y que no puede justificarse, según la sentencia, en la inexistencia (en el momento en que se produjo el daño) de ordenanzas municipales sobre el ruido en vigor⁴.

La Ley 6/1992 de pesca fluvial de Castilla y León, y en concreto los parámetros de calidad de las aguas aptas para la vida de los peces, es objeto de análisis en la STSJ de 9 de diciembre de 2005 (JUR 2006, 20526) que desestima la impugnación por un «vecino eventual» (*sic*), al que se reconoce expresamente legitimación, de una autorización de vertidos otorgada a un establecimiento hotelero. En la sentencia puede leerse que, a falta de un informe pericial en el que se determine si las condiciones del vertido autorizado por la Confederación del Ebro se ajustan a los Anexos de la Ley de Pesca Fluvial de Castilla y León (que son condiciones de inmisión), la autorización se presume válida, aunque se trata de un río que ha sido declarado apto para la vida de los salmónidos por Orden de la Comunidad Autónoma de 13 de marzo de 1998.

Las ayudas agroambientales también han llegado a los tribunales de justicia. La sentencia del TSJ de 17 de octubre de 2006 (JUR 2006, 256898) confirma que un agricultor que firmó con la Administración un contrato de prácticas agroambientales estaba obligado al reintegro de la subvención o compensación económica percibida porque realizó una quema de rastrojos (en condiciones incompatibles con la protección ambiental) después de solicitar la ayuda, aunque antes de firmar el contrato.

Del bloque de sentencias de contenido urbanístico y, dejando a un lado el caso de la ciudad del Golf de las Navas del Marqués (Ávila) de gran impacto en los medios de comunicación (que comentaremos más abajo), el fallo del resto de impugnaciones ha sido desestimatorio de las pretensiones de tutela del ambiente: STSJ de 10 de febrero de 2006 (JUR 2006, 111840), relativa a un talado de árboles; STSJ de 23 de junio de 2006 (JUR 2006, 198212), en la que el titular de una estación de servicio impugna el otorgamiento para la apertura de una nueva estación en suelo rústico; un asunto similar (pero ahora con bodegueros) es resuelto por la STSJ de 15 de septiembre de 2006 (JUR 2006, 247853); STSJ de 6 de octubre de 2006 (JUR 2006, 278496) de reclasificación de suelo en el Espinar (Segovia). En este grupo de sentencias, nos faltaría por hacer referencia a la de 21 de marzo de 2006 (RJCA 2006, 326) que anula un uso excepcional en rústico (vertedero) autorizado en 1996 y del cual, a la vista de sus ilegalidades, había desistido años antes su promotor.

El asunto de Las Navas del Marqués es objeto de la larguísima STSJ de 29 de septiembre de 2006 (sin número de marginal), que analiza las normas urbanísticas en relación con la clasificación como suelo rústico de un terreno de propiedad del recurrente y como suelo urbanizable delimitado de otros terrenos limítrofes

4. BOCOS MUÑOZ, A., «Consideraciones sobre la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, del 24 de marzo de 2006», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 9 (2006), pgs. 173-174.

destinados a un campo de golf. El Tribunal estima parcialmente el recurso. Del terreno del recurrente afirma que la motivación de su naturaleza rústica de protección natural es ajustada a derecho: pese a tener escaso valor ambiental es un terreno colindante con una ZEPA y, además, se sirve el Tribunal del argumento de que la legislación de Castilla y León (art. 43 de la Ley 5/1999 de Urbanismo) no permite nuevos asentamientos dispersos y alejados de los núcleos urbanos consolidados (a nuestro juicio, esta razón determinaría que fuera rústico común, pero no rústico de protección que en la legislación autonómica tiene un régimen de usos excepcionales muy limitado). En cuanto al terreno destinado a campo de golf, el TSJ considera probado que el valor ambiental es mucho más alto que el de los otros terrenos (es Zona de Importancia de Cigüeña Negra) y que, por tanto, procede su conservación. El Ayuntamiento había motivado su decisión (inversión para explotación turística compatible con la protección) y se habían realizado los preceptivos trámites ambientales.

La sentencia, sin entrar en el análisis de la DIA (que propone fuertes medidas correctoras), apoya su estimación en un precepto de aparente alcance programático de la citada Ley 5/1999, que señala que el planeamiento asume como objetivo la protección del medio ambiente (art. 36.2), de tal forma que, en este caso, el plan de transformación incumplía «los objetivos de protección que debe guiar todo planeamiento» así como las medidas de conservación y protección del hábitat de varias directivas comunitarias (Directivas 79/409, aves y 92/43 hábitats), que se reproducen en la sentencia, sin especificar en modo alguno en qué consiste la vulneración de sus preceptos. Es cierto que el Tribunal se apoya también en el Decreto 83/1995, de 1 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación de la cigüeña negra; pero tampoco acierta a expresar qué punto de su articulado se infringe. Al respecto, y en nuestra opinión, hubiera podido discutirse si el Decreto 83/1995 –que señala reglas de protección específicas para los usos en el suelo rústico comprendido en los términos municipales que enumera en su Anexo (art. 5.2)– estaba imponiendo un modelo territorial específico; es decir, que estuviera obligando al planificador municipal a conservar la clasificación urbanística de suelo rústico, de acuerdo con el art. 9.1 de la Ley del suelo y valoraciones que señala que tendrá esta condición el suelo que esté sometido a un régimen especial de protección de acuerdo con la planificación territorial o sectorial. Si efectivamente fuera así (y nosotros albergamos alguna duda), la argumentación de la sentencia podía haber sido mucho más sencilla: la planificación sectorial (plan de cigüeña negra) impone una determinada clasificación urbanística para el suelo comprendido en los términos municipales que se recogen en su Anexo.

Para el final nos reservamos el grupo de sentencias sobre servicios económicos de interés general con incidencia ambiental. Y empezaremos por dos sentencias, interesantes, y excelentes desde un punto de vista técnico (de 8 de junio de 2006 y 31 de octubre de 2006 [JUR 2006, 285168]), que anulan sendos planes urbanísticos municipales que establecían la regla de que las antenas de telefonía móvil tenían que estar a una distancia mínima del límite exterior del suelo urbano (1.000 y 500

metros, respectivamente). El TSJ considera que no hay motivación, que la decisión es desproporcionada y que los Ayuntamientos no han demostrado la «idoneidad» y «utilidad» de la regla de distancia. En un voto particular discrepante del fallo de la 2ª sentencia, se pone de relieve que en ésta se ha hecho recaer erróneamente la carga de la prueba acerca de la idoneidad de la medida sobre el Ayuntamiento; se señala que la instalación de antenas es actividad clasificada y que, por tanto, los Ayuntamientos pueden en sus planes señalar, para algunas, distancias mínimas de los núcleos de población. A juicio de la magistrada discrepante, era la empresa de telefonía la que hubiera debido probar que con esa distancia de 500 metros efectivamente se dejaban «zonas en sombra», lo que en ningún momento hizo. Por cierto, la STSJ de 14 de junio de 2006 (RJCA 2006, 514) ha recordado que la instalación de antenas de telefonía móvil es actividad clasificada, sujeta a licencia municipal. Indirectamente relacionada con la anterior (es un caso de instalación de redes, aunque ahora eléctricas, y de intervención local en el medio ambiente) se encuentra la STSJ de 20 de marzo de 2006 (RJCA 2006, 307) que confirma una resolución municipal que había prohibido iniciar los trabajos de instalación de líneas de alta tensión autorizadas por la Administración del Estado. El decreto del alcalde alegaba que faltaba la preceptiva evaluación de impacto de la licencia estatal y que la línea afectaba seriamente a un hábitat de osos pardos. La alegación de nulidad radical del Decreto de Alcaldía no es compartida por el órgano judicial, que invoca que es un asunto sobre el que el ayuntamiento tiene «algo que decir» mediante la emisión de las autorizaciones urbanística y de actividad. Queremos llamar la atención sobre el aspecto común de las dos últimas sentencias y el voto particular comentado: confirman actuaciones municipales de protección ambiental, aunque cabe plantearse si los municipios –pequeños en los tres casos, pero poderes públicos en definitiva– están en condiciones de garantizar adecuadamente la protección ambiental.

2. APÉNDICE INFORMATIVO

2.1. DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO RESPONSABLE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS CON RESPONSABILIDADES EN LA MATERIA, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LOS TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS (HASTA EL NIVEL DE DIRECTOR GENERAL)

Consejería de Medio Ambiente.

Titular: Carlos Javier Fernández Carriedo

Secretaría General

Titular: José Manuel Jiménez Blázquez

Dirección General de Calidad Ambiental

Titular: José Antonio Ruiz Díaz

Dirección General del Medio Natural
Titular: Mariano Torre Antón

Sociedad pública de Medio Ambiente de Castilla y León.
Recién creada: titular todavía no nombrado

Fundación Patrimonio Natural.
Titular: Jesús Ángel Díez Vázquez

2.2. LISTA DE TODAS LAS LEYES APROBADAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2006

Ley 4/2006, de 25 de mayo, de Modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

Ley 6/2006, de 5 de julio, de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora)

Ley 10/2006, de 14 de octubre, de Declaración del Parque Natural de Montes Obarenes-San Zadornil (Burgos)

Ley 12/2006, de 26 de octubre, por la que se crea la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León

Ley 14/2006, de 4 de diciembre, de Modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

2.3. LISTA DE LOS PRINCIPALES REGLAMENTOS APROBADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2006

Al margen de los reglamentos de validez anual –adecuación de cuantías de sanciones, etc.– son muy escasas y de importancia muy relativa las disposiciones normativas administrativas con alcance general, también desde el punto de vista temporal. Cabría destacar, en todo caso, las siguientes:

Decreto 26/2006, de 27 abril, por el que se modifica el Decreto 76/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (BOCYL 3-05-2006).

Orden MAM/63/2006, de 18 de enero, por la que se regula el Registro de Cotos de Caza de Castilla y León (BOCyL 27-01-2006)

2.4. LISTA DE LOS PRINCIPALES PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE APROBADOS DURANTE 2006

Acuerdo voluntario para la prevención y el control de la contaminación en la industria del cemento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Resolución de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental (BOCyL 27-01-2006)

Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (BOCyL 18-07-2006).

Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León (BOCyL 29-11-2006).

2.5. LISTA DE LAS PRINCIPALES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE 2006

STSJ (Burgos), de 10 de noviembre de 2006

STSJ (Valladolid) de 24 de marzo de 2006

STSJ (Burgos) de 9 de diciembre de 2005 (JUR 2006, 20526)

STSJ (Valladolid) de 17 de octubre de 2006 (JUR 2006, 256898)

STSJ (Valladolid) de 21 de marzo de 2006 (RJCA 2006, 326)

STSJ (Burgos), de 29 de septiembre de 2006

STSJ (Valladolid) de 8 de junio de 2006

STSJ (Valladolid) de 31 de octubre de 2006 (JUR 2006, 285168)

STSJ (Valladolid) de 14 de junio de 2006 (RJCA 2006, 514)

STSJ (Valladolid) de 20 de marzo de 2006 (RJCA 2006, 307)

2.6. LISTA DE LAS PUBLICACIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A CASTILLA Y LEÓN DURANTE 2006

BOCOS MUÑOZ, Agustín, «Consideraciones sobre la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, del 24 de marzo de 2006», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 9 (2006), pgs. 173-174.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio, «El régimen jurídico de la prevención ambiental en la comunidad de Castilla y León», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, núms. 300-301 (2006), pgs. 255-299.

SANZ RUBIALES, Íñigo, «La evaluación del impacto ambiental de proyectos. Algunos problemas de su régimen jurídico», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 9 (2006), pgs. 193-224.

TERRÓN SANTOS, Daniel, «La intervención de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre las emisiones de gases de efecto invernadero», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 258 (2006), pgs. 85-94.

